

informática



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081 -2023-MDJLO/G.M.

José Leonardo Ortiz, 01 de Marzo del 2023.

VISTO:

Los actuados al Expediente Administrativo Disciplinario – PAD N° 0061-2021-MDJLO; El Informe N° 019-2023-MDJLO-STPAD de fecha 14 de Febrero del 2023 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; Carta N° 004-2023-MDJLO/GAJ de fecha 09 de enero del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.



Que, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el Gerente Municipal.

Que, con fecha 20 de octubre del 2021, en mérito al Informe N° 088-2021-MDJLO/SGAMyG CIA remitido por el Sub Gerente de Administración de Mercados y Gestión de Calidad e Inocuidad, y; recepcionado por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos con fecha 15.09.2021, la Secretaría Técnica PAD, emite el Informe de precalificación N° 040-2021-MDJLO/GGRH-STPAD, a través del cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

Disciplinario al servidor GALAN RAGGIO JUAN JOSE, por la presunta comisión de la falta disciplinaria de Hostigamiento Sexual en condición de servidor público contra de la servidora de las iniciales JCCJ.

*Que, mediante Resolución de Administración del Mercado Moshoqueque N° 001-2021-MDJLO, de fecha 08 de noviembre del 2021, se resolvió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor GALAN RAGGIO JUAN JOSE, por la presunta comisión de la falta disciplinaria de Hostigamiento Sexual en contra de la servidora de las iniciales JCCJ (compañera de trabajo).*



*Que, con Informe Final Instructivo N° 001-2022-MDJLO/SGAMyGSMIA-ACMySM de fecha 02 de febrero del 2021, y dirigido a la Gerente de Gestión de Recursos Humanos, el administrador del Centro de Mercados y Servicios Moshoqueque, en su condición de órgano instructor opina que al servidor empleado JUAN JOSE GALAN RAGGIO, se le imponga la sanción de SUSPENSION sin goce de remuneraciones por el término de UN MES, por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal k) del artículo 85 de la ley N° 30057 del Servicio Civil.*



*Que, mediante Acta de Diligencia de Informe Oral de fecha 09 de marzo del 2022, el servidor JUAN JOSE GALAN RAGGIO rinde informe oral acompañado de su abogado defensor y presenta como medio probatorio el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000560-2021-PSC de fecha 20 de diciembre del 2021.*

*Que, a través de la Carta N° 167-2022-MDJLO/STPAD, del 26.04.2022, la Secretaria Técnica PAD, solicita a la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos su pronunciamiento respectivo emitiendo la correspondiente Resolución de Sanción o Archivo. Sin embargo, a través del Informe N° 313-2022-MDJLO/GG.RR.HH de fecha 29 de agosto del 2022, la entonces Gerente de Gestión de Recursos Humanos, traslada a la Gerencia Municipal, el Expediente PAD ORIGINAL N° 061-2021-MDJLO/STPAD en 101 folios, para que en su condición de "órgano sancionador" se sirva tomar las atribuciones que le correspondan.*

*Que, mediante proveído N° 835-2022-MDJLO/GM del 29 de agosto del 2022, el entonces Gerente Municipal, deriva el Expediente PAD a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita Informe Legal, y; mediante Informe N° 054-2022-MDJLO-GAJ del 23 de diciembre del 2022, El Gerente de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo por*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

cuanto no corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica intervenir en el desarrollo de un PAD, precisando que en virtud a la normatividad legal de la Ley del Servicio Civil las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un secretario técnico, el mismo que es el único encargado de brindarle la orientación jurídica referida al PAD.

*Que, mediante Proveído N° 1244-2022-MDJLO/GM de fecha 23 de diciembre del 2022, a pesar de lo informado por el Gerente de Asesoría Jurídica mediante informe citado en el párrafo precedente, el entonces Gerente Municipal, nuevamente deriva el Expediente PAD a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proyectar Acto Resolutivo.*

*Que, con Carta N° 004-2022-MDJLO/GAJ de fecha 09 de enero del 2023 y dirigida a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica reitera que no es competencia de esa gerencia el emitir actos resolutivos peor aún respecto de Procesos Administrativos Disciplinarios.*

*Que, con fecha 23 de diciembre del 2023, a través del Registro N° 046-2023, ésta Secretaría Técnica PAD, ha recepcionado el Proveído N° 120-2023-MDJLO/GM, a través del cual la Gerencia Municipal ha derivado a la "secretaría" el expediente administrativo disciplinario para proyectar resolución.*

*Que, en el Informe de Precalificación N° 040-2021-MDJLO/GGRH-STPAD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 93° inciso b) del Reglamento, la Secretaría Técnica – PAD, ha identificado plenamente a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, señalando como órgano Instructor al Administrador del Mercado Moshoqueque, en su condición de jefe Inmediato, y como órgano sancionador a la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos (teniendo en cuenta la sanción a imponer).*

*Que, del análisis de la documentación que forma parte del expediente administrativo disciplinario se observa el incumplimiento de las reglas procedimentales establecidas, por cuanto se ha evidenciado que la Gerente de Gestión de Recursos Humanos no ha asumido competencia en su condición de Órgano Sancionador, por cuanto, a pesar de que el respectivo Informe de Precalificación emitido por la Secretaría Técnica – PAD identifica claramente a las autoridades del PAD (órgano instructor y órgano sancionador), del referido procedimiento administrativo disciplinario, la Gerente de Gestión de Recursos Humanos*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LEONARDO ORTIZ

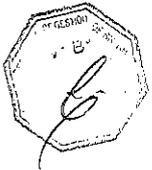
GERENCIA MUNICIPAL

mediante Informe N° 313-2022-MDJLO/GG.RR.HH de fecha 29.08.2022, traslada a la Gerencia Municipal, el Expediente PAD ORIGINAL N° 061-2021-MDJLO/STPAD en 101 folios, para que en su condición de "órgano sancionador" se sirva tomar las atribuciones que le correspondan, no habiéndose señalado que en el presente caso la Gerencia Municipal actúe como autoridad del PAD.

*Que, respecto al cumplimiento de los plazos para la realización de actos procedimentales y prescripción: Según lo establecido en el artículo 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.*



*Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.*



*En ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución que dictaminó el Inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario tiene fecha 08.11.2021, la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento debió ocurrir hasta el día 08 de noviembre del 2022. Por lo que desde el 09 de noviembre del 2022 el plazo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito.*

*Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General (es decir que el pazo es de 1 año siempre y cuando NO hubieran transcurrido 3 años desde la comisión de la falta)*

*Que, si ha transcurrido los tres (3) años calendarios de cometida la falta, sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

*infractor, o un (1) año de que Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces haya tomado conocimiento del hecho fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.*

*Que, ahora bien, respecto de las denuncias que provienen de una autoridad de control el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil" (en Adelante, la Directiva) establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la Entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este es notificado a la Secretaría Técnica del PAD.*



*Que, para efectos del Régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoría de control gubernamental.*



*Que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.*

*Que, el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 061-2021-MDJLO/STPAD, se ha evidenciado el incumplimiento de las reglas procedimentales establecidas, por cuanto pese a que mediante Informe de Precalificación N° 040-2021-MDJLO/GGRH-STPAD, se identificó claramente a las autoridades del PAD, la Gerente de Gestión de Recursos Humanos traslado inmotivadamente el expediente PAD a la*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LEONARDO ORTIZ

GERENCIA MUNICIPAL

Gerencia Municipal según Informe N° 313-2022-MDJLO/GG.RR.HH de fecha 29.08.2022, para que como "órgano sancionador" tomar atribuciones que correspondan

Estando, a las consideraciones expuestas de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Ley N° 30057 y modificatorias; su reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su modificatoria y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el expediente N° 061-2021-MDJLO/STPAD, contra el servidor empleado JUAN JOSÉ GALÁN RAGGIO, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades de funcionarios y servidores; como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCÁRGUESE** la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **REMITÁSE** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **PUBLIQUESE**, la presente Resolución en la página web de la entidad municipal, y póngase en conocimiento a las áreas competentes para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC  
STPAD  
GGRH  
SGTIYP  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LEONARDO ORTIZ  
GERENCIA MUNICIPAL  
Ronda Gispe Aguilar  
GERENTE MUNICIPAL

